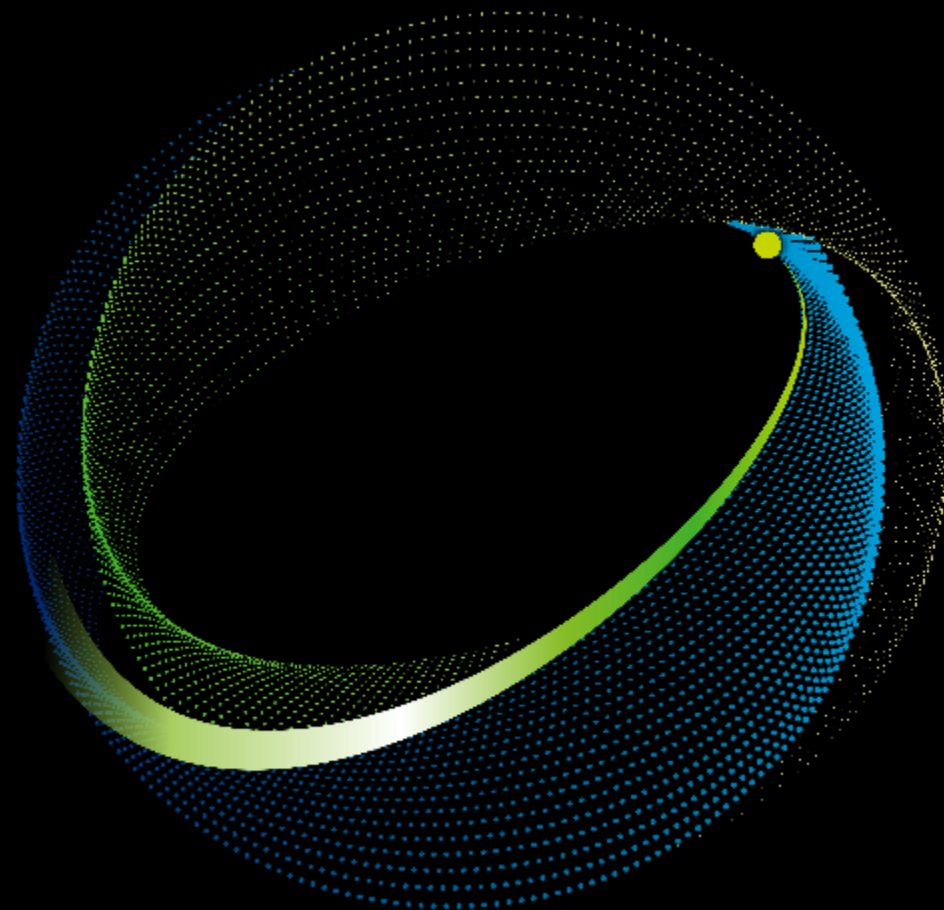


Deloitte.



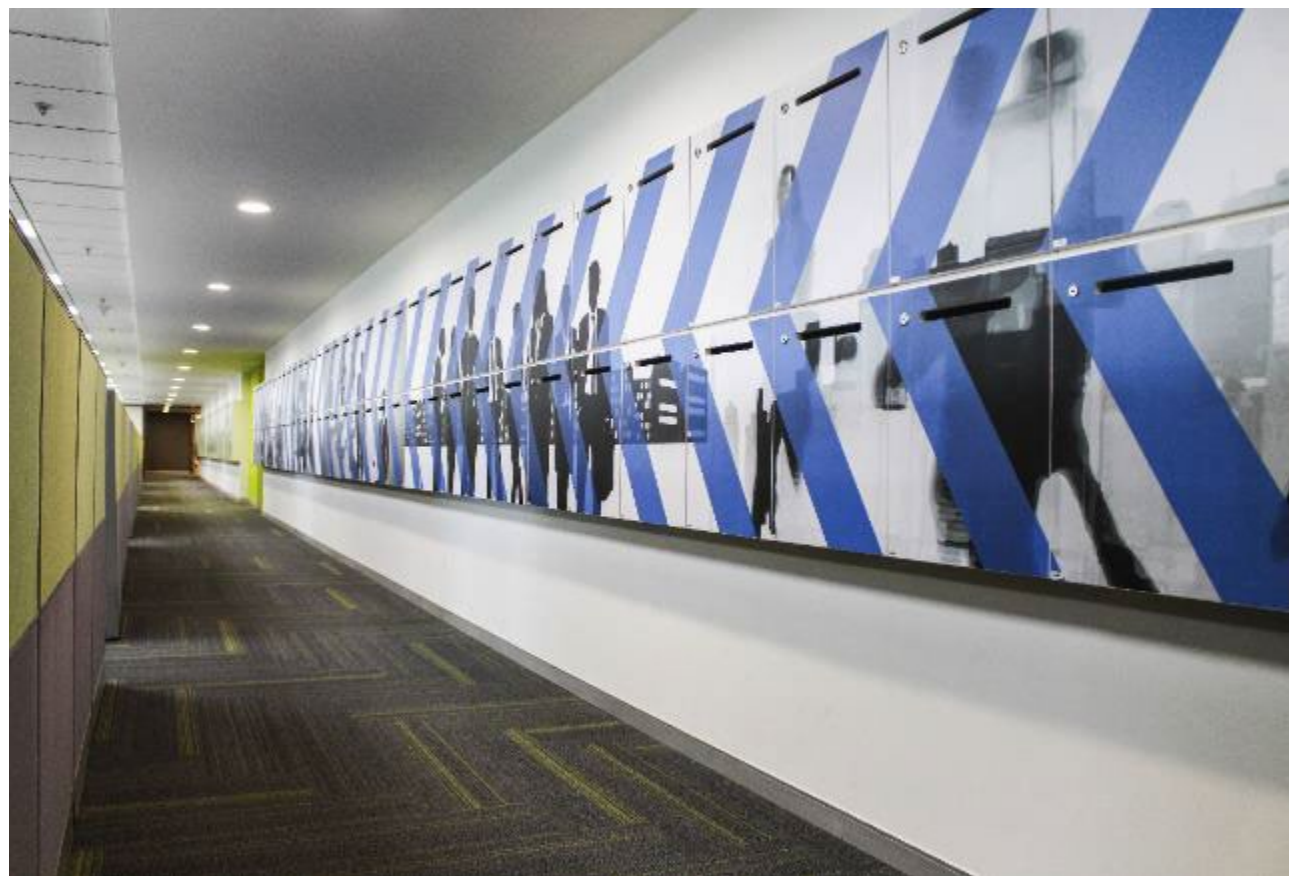
Boletín Tributario

Junio 2023



Contenido

- 3** Información tributaria
- 4** Columna tributaria
- 5** Calendario tributario
- 6** Propuestas recientes del Ministerio de Hacienda en consulta pública
- 7** Resumen normativo
- 11** Información relevante | News Tax
- 14** Contactos



Información tributaria

Salario base vigente

Consejo Superior en sesión N° 106-2021 - Circular N° 263-2022
(vigente desde el 1 de enero de 2023) ₡ 462.200

Tasa de interés vigente

RES-DGH-054-2022/RES-DGA-419-2022 11,59%
(a partir de 01 de julio de 2022)

Tasa de sanción por mora

(mensual) 1%

Tipo de cambio USD/CRC referencia del BCCR

(al 12 de junio de 2023)

Compra:	₡ 540,64
Venta:	₡ 547,44

Fuente: Elaboración propia con información extraída del Ministerio de Hacienda y Banco Central de Costa Rica.

Tratamiento fiscal de incentivos laborales

Brenda Abarca
Consultora Senior
Impuestos y
Servicios Legales
Deloitte Costa Rica

Las prioridades de los trabajadores cambiaron con la pandemia, esta es una situación que conlleva a los empleadores a preguntarse cómo pueden ser competitivos y retener al personal ante las constantes ofertas laborales que reciben. Aquí los incentivos entran a jugar un papel importante, sin embargo, a nivel fiscal las interrogantes que se producen ante cualquier beneficio que se le brinde a los colaboradores son: ¿Cuál es el tratamiento de este desembolso?, ¿lo puedo catalogar como un gasto deducible?

Si los desembolsos de estos incentivos forman parte del salario reportado a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), significa que sí estuvieron sujetos a las retenciones correspondientes, lo que encarece cualquier beneficio adicional que el patrono quiera incorporar a la relación laboral.

La Administración Tributaria expresó recientemente en la consulta 119 N°0018-2023 que ante el aumento en el pago de incentivos —como el subsidio por el servicio de internet por la modalidad de teletrabajo— esta es una medida que está asociada a la operación de la empresa. Por lo tanto, al ser útil y necesaria para generar rentas gravables, estos gastos se consideran como deducibles del impuesto sobre la renta, en el tanto estén debidamente respaldados y exista una política donde se documente el importe, el método de pago, entre otros puntos claves.

Por otro lado, en la consulta 119 N° 0025-2023 la Dirección General de Tributación (DGT) expresó que el pago por gastos médicos podría catalogarse como deducible y no se considera como parte del salario, mientras este aspecto se indique en el contrato y el pago lo asuma la empresa; a lo sumo, esto se constituirá como auxilio o complemento del sistema de seguridad social, lo que no representa una ventaja patrimonial para el trabajador, convirtiendo este desembolso en un gasto deducible y en un beneficio atractivo para la retención o captación del personal.

Los patronos ahora cuentan con dos posibles beneficios que podrán incorporar a los contratos laborales, gracias a estos dos recientes criterios que emitió la DGT; ahora bien, dichos incentivos serán de índole no salarial y más bien serán subsidios que le permitirán al patrono ser un lugar atractivo y competitivo en el mercado, generando desembolsos deducibles del impuesto sobre la renta, que se consideran útiles, necesarios y pertinentes para la generación de rentas gravables.

Fecha	Descripción
Vencimiento diario	D-102 Declaración jurada de percepción de IVA de emisores de tarjetas.
Vencimiento diario	D-173 Declaración jurada retención a cuenta del IVA.
Vencimiento diario	D-181 Declaración jurada retenciones por operaciones con tarjetas de crédito y débito.
Dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente	D-185 Declaración informativa cobro del impuesto sobre el valor agregado por intermediarios de servicios digitales transfronterizos, inscritos ante la DGT.
12 de junio	D-150 Declaración mensual resumen de retenciones pago a cuenta impuesto a las utilidades.
12 de junio	D-155 Declaración mensual resumen de retenciones pago a cuenta impuesto sobre las ventas e impuesto sobre la renta.
15 de junio	D-103 Retenciones en la fuente. (D-103.1, D-103.2)
15 de junio	D-104.2 Impuesto al valor agregado – sistema tradicional.
15 de junio	D-106 Impuesto selectivo de consumo.
15 de junio	D-107 Impuesto a los casinos y salas de juego.
15 de junio	D-114 Impuesto único a los combustibles.
15 de junio	D-117 Impuesto específico sobre las bebidas alcohólicas.
15 de junio	D-125 Impuesto de rentas de capital inmobiliario.

Fecha	Descripción
15 de junio	D-149 Impuesto rentas de capital mobiliario.
15 de junio	D-162 Impuesto de ganancias y pérdidas de capital.
15 de junio	D-171 Impuesto específico a las bebidas envasadas sin contenido alcohólico y jabones de tocador.
15 de junio	D-186 Impuesto sobre los productos del tabaco.
15 de junio	D-187 Declaración contribución parafiscal Cruz Roja Costarricense.
15 de junio	D-188 Declaración jurada de impuestos sobre la venta y consumo de cemento.
15 de junio	D-189 Declaración jurada del impuesto sobre la venta y consumo de cemento.
15 de junio	D-710-1 Impuesto sistemas electrónicos de vapeo y accesorios.
15 de junio	D-169 Declaración informativa de percepciones del impuesto al valor agregado (IVA) en compras de servicios internacionales por medio de internet o cualquier otra plataforma digital, ley 7.050.
15 de junio	Segundo tracto pago contribución especial parafiscal, FONATEL.
30 de junio	Primer pago parcial del impuesto a las utilidades.
30 de junio	Primer pago parcial impuesto a empresas de enlace de llamadas de apuestas electrónicas.

Fuente: Elaboración propia con información extraída del Ministerio de Hacienda.

DGT. Proyectos, reglamentos y decretos en consulta:

- “Resolución sobre la aplicación de la tarifa reducida a insumos que mayoritariamente se traducen en bienes de canasta básica”.
- Improcedencia de la aplicación de las reducciones establecidas en el artículo 88 a la sanción establecida en el artículo 81 inciso 1) acápite c), ambos del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.
- Modificación de los artículos 3 y 6 del decreto ejecutivo N° 43519-H.
- “Adición de un artículo 5 bis a la resolución DGT-DGH-R-60-2019, sobre el procedimiento para solicitar el registro, las órdenes especiales para la autorización de la exoneración o tarifa reducida del impuesto sobre el valor agregado”.

Fuente para acceder a las propuestas en consulta:

<https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html>

Resoluciones y oficios

Número - Emisor	Descripción	Fuente	Fecha
DGT-119-013-2022	Se puede utilizar (caso concreto) la resolución DGT-R-09-2022 para determinar el momento de realización del diferencial cambiario. Según expresa la resolución, a pesar de no ser un intermediario cambiario, se encuentra supervisada por la Superintendencia General de Valores (Sugeval) e igualmente debe remitir a dicha entidad su posición monetaria.	Digesto Tributario	01/05/2023
DGT-119 -011-2022	A los dividendos pagados por las acciones en la compañía mexicana, no se les debe practicar ninguna otra retención adicional a la prevista en el artículo 10 del convenio, ya que no se consideran de fuente costarricense y tampoco cuando se los distribuyan a sus socios o personas físicas nacionales.	Digesto Tributario	01/05/2023
DGT-119-010-2022	La retención del 2% del impuesto sobre las utilidades solo se aplica sobre el monto bruto de la operación, pero no debe contemplar el impuesto sobre el valor agregado (IVA) en su cálculo y no de la forma como se describió en la consulta que hace el Sistema Integrado de Compras Públicas (Sicop).	Digesto Tributario	01/05/2023
DGT-119-09-2022	No se debía retener el impuesto al salario con las tarifas de la norma del año 2021, ya que lo pagado en ese año eran de meses anteriores (2015 al 2018). Lo correcto es aplicar la escala, tarifas y tramos exentos propios de cada mes fiscal en que se debieron imputar tales diferencias salariales.	Digesto Tributario	01/05/2023
DGT-119-020-2022	El IVA se debe pagar y declarar en el momento de la nacionalización de las mercancías, por lo que las ventas previas (sucesivas) o transacciones comerciales de tales mercancías, no constituyen un factor de cálculo adicional para la determinación de ese impuesto.	Digesto Tributario	01/05/2023
MH-DGT-OF-119-0013-2023	Los ingresos obtenidos por concepto de alquiler de locales comerciales (caso concreto), por tratarse de activos fijos que se encuentran afectos en la actividad de hotelería deben integrarse al impuesto sobre las utilidades (ISU), previa comunicación a la Administración Tributaria.	Digesto Tributario	03/05/2023

Resoluciones y Oficios (cont.)

Número - Emisor	Descripción	Fuente	Fecha
MH-DGT-OF-119-0008-2023	La <i>Ley del impuesto sobre la renta</i> (LISR) no establece plazo de antigüedad para aplicarse los incobrables como gastos deducibles, además, cuando se recuperen, serán gravables; mientras que los servicios que se contraten a plazo deberán de llevar el impuesto sobre el valor agregado (IVA) facturado, aun cuando no se presten.	Digesto Tributario	03/05/2023
MH-DGT-OF-119-0006-2023	El impuesto sobre el valor agregado (IVA) pagado en la adquisición de bienes y servicios en fase preoperativa, puede ser utilizado como crédito fiscal en la primera declaración del IVA (D104), una vez que inicie la fase operativa y siempre que se cumpla con la normativa regulatoria.	Digesto Tributario	03/05/2023
MH-DGT-OF-119-0005-2023	La distribución de dividendos a realizarse por parte de la consultante a sus accionistas no domiciliados, se encuentra exenta del impuesto sobre las remesas al exterior de conformidad con el inciso f) del artículo 20 de la <i>Ley de zonas francas</i> .	Digesto Tributario	03/05/2023
MH-DGT-OF-119-0033-2023	Las comisiones que se reciben del acuerdo de tarjeta con el banco están exentas del impuesto sobre el valor agregado (IVA), al no darse el hecho generador; pero esos ingresos sí están afectos al impuesto a las utilidades, por lo que deberá emitir la factura electrónica sin contemplar el IVA.	Digesto Tributario	04/05/2023
MH-DGT-OF-119-0032-2023	El tratamiento fiscal derivado de la ganancia o pérdida de capital por la venta de un terreno que forma parte del patrimonio de una sociedad, no está en función de que se trate de un activo tangible sujeto o no a depreciación.	Digesto Tributario	04/05/2023
MH-DGT-OF-119-0031-2023	De conformidad con el inciso v) del artículo 8 de la <i>Ley del impuesto sobre la renta</i> (LISR), la consultante puede aplicarse como un gasto deducible la estimación por concepto de intereses establecida en el acuerdo CNS-1698/08 y bajo los parámetros allí establecidos.	Digesto Tributario	04/05/2023
DGT-119-024-2022	La consultante al ser una sucursal de una sociedad española y producto de sus actividades, deberá declarar conforme a la normativa nacional y en caso de distribución de dividendos, podrá hacerlo con base en el convenio y deberá elaborar el estudio de precios de transferencia.	Digesto Tributario	05/05/2023

Resoluciones y Oficios (cont.)

Número - Emisor	Descripción	Fuente	Fecha
DGT-119-029-2022	Las diferencias cambiarias originadas en activos o pasivos que resulten entre el momento de la realización de la operación y de percepción del ingreso o pago del pasivo, constituyen una ganancia o pérdida de capital sujeto a rentas de capital.	Digesto Tributario	08/05/2023
DGT-119-028-2022	Sobre el pago de comisiones que se realice a la empresa Booking.com (B.V.) deberá efectuarse una retención del impuesto sobre remesas al exterior de un 15% sobre el monto total por remesar.	Digesto Tributario	08/05/2023
DGT-119-030-2022	Al ser la consultante una pequeña empresa inscrita ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) y ante la Administración Tributaria correspondiente, podrá aplicar la escala tarifaria dispuesta en el artículo 15 inciso b) de la <i>Ley impuesto sobre la renta</i> (LISR).	Digesto Tributario	08/05/2023
MH-DGT-OF-119-0035-2023 - MH-DGH-OF-0162-2023	Las entradas a los partidos de fútbol del torneo de primera división se encuentran gravadas con la tarifa del 13% del impuesto sobre el valor agregado (IVA). Además, respecto al impuesto sobre las utilidades (ISU), la consultante no cuenta con ninguna excepción legal que le permita pagar una tarifa diferenciada del impuesto.	Digesto Tributario	08/05/2023
DGT-119-034-2022	Asociación solidarista: no puede integrar las rentas de capital mobiliario en el impuesto sobre las utilidades (ISU), por lo que las retenciones aplicadas a las inversiones en dicho impuesto tienen carácter de impuesto único y definitivo, no se puede aplicar el ISU a su favor.	Digesto Tributario	09/05/2023

Proyectos de Ley

Número - Emisor	Descripción	Fuente	Fecha
Expediente No. 23.107	<i>Ley para la prescripción de deudas con la CCSS.</i>	Asamblea Legislativa	05/05/2023

Leyes

Número - Emisor	Descripción	Fuente	Fecha
Ley N° 10.363	<i>Ley del trabajador independiente.</i>	Alcance No. 80 a La Gaceta No. 79	08/05/2023

Reglamentos

Número - Emisor	Descripción	Fuente	Fecha
Decreto 44000-MEIC	Reforma al <i>Reglamento ley de fortalecimiento PYMES.</i>	Alcance No. 80 a La Gaceta No. 79	08/05/2023
Decreto 44005-H	Actualización impuesto único por tipo de combustible.	Alcance No. 81 a La Gaceta No. 79	08/05/2023

Poder Ejecutivo anuncia cinco proyectos: destacan iniciativas para crear nueva ley del impuesto sobre la renta y eliminación de exoneraciones

Anuncio se hizo durante lanzamiento del programa "Hacienda en Acción"

El jueves 18 de mayo el ministro de Hacienda, Nogui Acosta, dio a conocer cinco proyectos de ley que forman parte de la estrategia fiscal del Gobierno para buscar la prosperidad económica durante los próximos años. El anuncio se dio durante la presentación del programa "Hacienda en Acción".

Se trata de las iniciativas:

- Proyecto N.º 23.759 Ley de Fortalecimiento del Control Tributario.
- Proyecto N.º 23.760 Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Proyecto N.º 23.761 Ley del Impuesto a la propiedad de vehículos automotores, embarcaciones y aeronaves.
- Proyecto N.º 23.762 Ley de Fortalecimiento de la Gestión de la Deuda Pública.
- Proyecto N.º 23.763 Ley de Evaluación de Incentivos Fiscales en el Marco de una correcta aplicación de los recursos públicos.

El Presidente de la República, Rodrigo Chaves, y el jerarca de Hacienda firmaron las iniciativas de ley durante la actividad, para presentarlas próximamente ante la Asamblea Legislativa.

Principales cambios anunciados

Proyecto N.º 23.760 Ley del Impuesto sobre la Renta

El proyecto para crear la nueva ley del impuesto sobre la renta tendrá tres títulos. Uno de ellos es el tratamiento de la persona física y pretende uniformar el tratamiento que actualmente tiene el trabajador asalariado y la persona física con actividad lucrativa.

El proyecto busca gravar las rentas de fuente costarricense derivadas del trabajo personal dependiente, de jubilaciones y pensiones y del ejercicio de actividades económicas, tanto de carácter empresarial o profesional; así como las rentas pasivas generadas en el territorio nacional como fuera de este, incluyendo las rentas del capital y las ganancias del capital.

El proyecto globalizaría las rentas para tomarlas como una única fuente de ingresos y se uniformaría el mínimo vital que hoy goza el trabajador asalariado.

Se aplicaría un mínimo vital anual por la suma de ₡10.400.000, monto que se restaría de los ingresos recibidos durante el año, y que luego de aplicarse los gastos deducibles, generaría una base tributaria a la cual se le aplicará la siguiente escala:

De	Hasta	Tasa
0	4.728.000	10%
4.728.000	11.496.000	15%
11.496.000	19.896.000	20%
19.896.000	37.896.000	25%
37.896.000	En adelante	30%

En el segundo título se contempla el tratamiento de la persona jurídica (IRPJ) como un impuesto que grava las rentas obtenidas por personas jurídicas y demás entidades, con o sin personalidad jurídica, que sean residentes para efectos fiscales en el país. En este caso, el gravamen recae sobre las rentas de fuente costarricense que perciban las personas jurídicas, incluyendo aquellas derivadas del ejercicio de una actividad económica, así como las rentas de capital y ganancias de capital.

En estos últimos casos, por tratarse de rentas pasivas, se promueve que también estén sujetas a imposición los rendimientos extraterritoriales. Se contemplan además como gravables los ingresos por diferencias cambiarias originadas por operaciones en moneda extranjera.

Finalmente, el título tercero regula el tratamiento a los no residentes, ya sean personas físicas o jurídicas, creando un impuesto que recae, de manera general, sobre las rentas de fuente costarricense que obtengan estos contribuyentes.

Dentro de las rentas consideradas como rentas de fuente costarricense se incluyen aquellos rendimientos derivados del trabajo personal dependiente y de pensiones, además de los provenientes del ejercicio de actividades económicas, con o sin mediación de establecimiento permanente, las rentas de capital y las ganancias y pérdidas de capital.

La propuesta incluye un tratamiento diferenciado para los no residentes que operen en el país por medio de un establecimiento permanente, es decir, a través de un sitio o lugar fijo de negocios en el que se desarrolle, total o parcialmente, su actividad económica, quienes tributarán bajo las reglas del impuesto sobre la renta de personas físicas o de personas jurídicas, según corresponda.

Proyecto N.º 23.761 Ley del Impuesto a la propiedad de vehículos automotores, embarcaciones y aeronaves

El proyecto busca establecer reglas claras con respecto a cada uno de los elementos estructurales del impuesto sobre la propiedad de vehículos automotores, embarcaciones, aeronaves, motocicletas y maquinaria autopropulsada, e incorpora nuevos parámetros para determinar la base imponible, la cual pretende aplicar la pérdida de valor en el tiempo, basándose para ello en las tablas de depreciación contenidas en la propia ley.

Esta iniciativa también buscará eliminar la necesidad de la Administración Tributaria de publicar una lista de valores de clases tributarias de vehículos todos los años. En cuanto a la tarifa, se establecen nuevos tramos asociados al valor de los vehículos automotores, motocicletas y demás bienes gravados con este impuesto.

Finalmente, en lo que respecta a la gestión del impuesto, se mantiene la posibilidad de que este sea recaudado anualmente en conjunto con los demás componentes que conforman el derecho de circulación, para así asegurar su debido cobro, a la vez que se establecen diversas disposiciones para su control y administración.

Eliminación de exoneraciones

Se presentó el proyecto de ley 23.763 denominado Evaluación de incentivos Fiscales en el Marco de una correcta aplicación de los recursos públicas, por medio del cual se eliminaría la tarifa reducida que aplica sobre la compra de tiquetes aéreos, la exoneración del impuesto sobre el valor agregado (IVA) del alquiler de vehículos, se aplicaría una tarifa reducida al equipo médico y se eliminaría la exoneración de la madera en troza.

Reforma al Código de Normas y Procedimientos Tributarios

Se presentó el proyecto N.º 23.759 *Ley de Fortalecimiento del Control Tributario*, mismo que tiene como fin reformar el Código de Normas y Procedimientos Tributarios para crear un régimen de responsabilidad tributaria para los socios de las personas jurídicas; se ajustan las normas que regulan la prescripción y la interrupción de la misma y se le dan facultades a la Administración Tributaria para la inspección de locales, secuestro de documentos y bienes, y levantamiento del velo societario.

El proyecto también pretende acortar las etapas del proceso de fiscalización y los plazos para la fase recursiva.

Proyecto N.º 23.762 *Ley de Fortalecimiento de la Gestión de la Deuda Pública*

Este proyecto de ley va en la dirección de cumplir con el compromiso de constituir una sola dependencia del Ministerio de Hacienda que centralice las funciones de gestión de la deuda pública a través de la Dirección de Gestión de la Deuda Pública.

Otros anuncios

Durante la actividad en la que se invitaron a diputados, cámaras, ministros y asesores fiscales, el Gobierno hizo un recorrido por la estrategia fiscal del 2022 al 2026.

El ministro de Hacienda explicó que la contención del gasto y los resultados fiscales han permitido generar espacio para una estrategia fiscal integral que permita darle mayor sostenibilidad a las finanzas públicas.

La emisión de títulos de deuda externa, más conocida como eurobonos, es una de las iniciativas que permitió implementar esta estrategia que anunció el Poder Ejecutivo. Durante el anuncio se presentaron una serie de acciones administrativas y otras reformas de ley.

Durante la actividad también se anunció que se presentará una reforma constitucional al inciso 15 del artículo 121 que le permitiría al Ejecutivo poder endeudarse en el mercado extranjero sin tener la autorización de la Asamblea Legislativa. Esta iniciativa de ley no se presentará en este periodo de sesiones extraordinarias, pues estos cambios constitucionales solo deben presentarse durante las sesiones ordinarias y se realizará a través de los diputados que representan la fracción del Gobierno.



Carla Coghi
Socia Directora
Región Centroamérica
Marketplace México-
Centroamérica
Deloitte Spanish Latin America
ccoghi@deloitte.com



Randall Madriz
Socio
Impuestos y Servicios Legales
rmadriz@deloitte.com



Priscilla Piedra
Socia
Impuestos y Servicios Legales
ppiedra@deloitte.com



Fabio Salas
Socio
Impuestos y Servicios Legales
fsalas@deloitte.com



Bryan Mora
Socio
Impuestos y BPS
bmora@deloitte.com



Roberto Revel-Chion
Socio
Precios de Transferencia
rrevel@deloitte.com



Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, a su red de firmas miembro y sus entidades relacionadas, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Consulte www.deloitte.com/cr/conozcanos para obtener más información sobre nuestra red global de firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría y assurance, consultoría, asesoría financiera, asesoría en riesgos, impuestos y servicios legales, relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 415,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, Deloitte & Touche, S.A., la cual tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limitan sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente, así como otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte".

Esta presentación contiene solamente información general y Deloitte no está, por medio de este documento, prestando asesoramiento o servicios contables, comerciales, financieros, de inversión, legales, fiscales u otros.

Esta presentación no sustituye dichos consejos o servicios profesionales, ni debe usarse como base para cualquier decisión o acción que pueda afectar su negocio. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícito ni implícito) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación y Deloitte no será responsable de ninguna pérdida sufrida por cualquier persona que confíe en esta presentación.